

ser en latin, como las de los demás bárbaros (80), escepto las de Eduardo el Confesor; nueva prueba del predominio absoluto de los invasores sobre los indigenas de la isla. Las primeras setenta y nueve fueron reunidas por el rey Etelberto, perteneciendo diez y seis á Lotario y á Eadrico: dice el preámbulo de las de Vitredo (659) que se dieron en la asamblea de los grandes en presencia del arzobispo y de un obispo, usando de la palabra en ella todas las órdenes eclesiásticas: lo cual ya se adivina desde luego al notar la prohibicion de trabajar los dias festivos y de dar carne á los siervos en épocas de ayuno. Del mismo modo se espresa el preámbulo de los setenta y siete títulos de Ina: promulgó Elfrido sus ochenta y nueve títulos, adoptando en ellos la forma de un sermón, desde el tiempo de Moisés. Aunque se encuentran en Inglaterra muy pocos indicios de haberse conocido

(80) *Quæ conscripta anglorum sermone hactenus habentur.* BEDA, Hist. eccle., II, 5.

el derecho romano, se ven, no obstante, algunos de ellos, por lo menos en las escuelas y entre el clero.

Sajones.—La ley de los sajones dividida en treinta y cuatro títulos sin hablar de una capitular de Carlomagno, fué tal vez compilada en tiempo de aquel príncipe. Especificanse en ella las heridas con la mayor minuciosidad. El asesinato de un noble se tasa en 1440 sueldos, en 120 el de un hombre libre, pagándose la misma cantidad respecto del *lito* y de la mujer casada, y el doble por las doncellas; el que niega un hecho debe llevar consigo doce testigos para que presten juramento en su compañía. Al noble á quien se le imputa haber dado muerte á un siervo, debe pagar 36 sueldos ó jurar con tres testigos. Castigase con pena capital la conspiracion contra el rey, así como el robo de un caballo, de un enjambre de abejas y de un toro de cuatro años. El que quiere casarse, debe pagar á los padres de la futura 300 sueldos, y el doble, si contrae matrimonio sin su consentimiento.

CAPÍTULO XV

COSTUMBRES DE LOS BÁRBAROS.

Estas leyes son, para quien sabe consultarlas, la revelacion más verdadera del grado de cultura y de las costumbres de los bárbaros. Nos mueve muy principalmente á presumir que aquellos pueblos nuevos eran casi iliteratos, la circunstancia de ver todas sus leyes, menos las de los anglos, redactadas en latin, y á los vencedores obligados á recurrir á la escritura y al idioma de los vencidos hasta para los estatutos que no les concernian en nada. Algunos han sostenido que los francos no escribieron su lengua antes del tiempo de Carlomagno, y que el latin solo estaba en uso entre los sacerdotes y entre los grandes (1). Cierto es que el arte de escribir era tan raro en Inglaterra, que el condenado á muerte que lo poseia, era absuelto por beneficio del arte de *clergia* (2).

De consiguiente, tendrian que emplearse en la compilacion de las leyes los naturales; pero hasta tal punto se habia perdido toda tradicion elevada de derecho juridico, que estos no supieron estenderse á miras generales. Se contentaron con proveer en detalle á casos particulares con una minuciosidad pueril las más de las veces, si bien conforme con la costumbre de los bárbaros. Si tres hombres han robado á una doncella libre de su casa ó de una de aquellas habitaciones subterráneas llamadas *scroona*, cada uno de ellos deberá pagar 1,000 dineros; si concurrieren más de tres al acto, cada uno pague otro tanto (3). Acuértese el que encienda lumbre en medio del camino de apagarla antes de ponerse en marcha (4). El que halle á una fiera

herida ó cogida en la trampa, ó rodeada de perros, y la mata, y luego cuenta sinceramente la cosa, puede tomar para sí el anca izquierda y siete costillas (5).

De esta falta de plan general proceden tambien las distinciones, no deducidas de la intencion, sino del daño efectivo, y este especificado con frivolidad. El que haya herido á uno en la cabeza de modo que la sangre haya corrido hasta el suelo, pagará una multa de 600 dineros; si la herida es en medio de las costillas y ha penetrado en el cuerpo, será doble la multa; si se gangrena la herida, se pagarán 2,500 dineros, y además 360 para la cura. De esta suerte habla la ley Sállica; y es todavia más minuciosa la ley sajona. La rotura de cuatro dientes delanteros se paga en 6 chelines, pero una sola muela está tasada en el doble: se evalúa la uña del dedo pulgar en 3 chelines, una nariz en lo mismo. La ley Ripuaria tasa en 36 sueldos de oro el valor del dedo de que uno se sirve para disparar las flechas.

Esto manifiesta la situacion de una sociedad obligada á proveer con tal minuciosidad á infinitas especies de violencias, aconteciendo lo mismo respecto de la tarifa de las composiciones. Encontramos en la ley Sállica, la más tosca de todas, detalladas de tal manera las penas relativas al hurto, que nos hace conocer el precio inherente á las distintas clases de animales, así como el gran cuidado que se necesitaba para garantizar las propiedades espuestas á tantos ataques. Castigase el robo de un lechoncillo con una multa de 120 dineros y además su valor; de 800 si el robo ha sido en sitio cercado, y de 700, en caso de que recayese en un cerdo castrado, comprendido en el número de los

(1) ECKHARD, notas á Leibniz, *De origine Francorum*, art. 18.

(2) BLACKSTONE, *Comm. on the laws of England*, IV, 28.

(3) *Ley sállica*, tít. 14.

(4) Rotaris, l. 147.

HIST. UNIV.

(5) Idem, l. 317.

animales consagrados y reservados para el sacrificio (6). El que quita una campanilla del cuello de una marrana, debe pagar 600 dineros; 1,400 por el hurto de una vaca y de su becerro; 120 por el de un caballo ó una cabra; el robo ó la muerte de un perro de caza trae consigo la condena de satisfacer 1,800 dineros; 120 por el de un perro de pastor; 1,800 tratándose de un halcón; ¡tan viva era allí la pasión por la caza! El que corta ó roba un árbol en un sitio cercado, debe pagar por vía de composición 120 dineros; 1,800 por una colmena de miel robada de una cerca; debiendo pagar 1,800 dineros el que atraviesa por la habitación de otro sin su permiso.

La distinción entre libres y esclavos, y entre vencedores y vencidos, se halla indicada por la distinción del *guidrigildo*, esto es, de la multa, con la cual se indemnizaban las ofensas causadas. El que roba un esclavo varón ó hembra, empleado en la guarda de los cerdos, en la extracción de los metales, en hacer vino ó harina, ó en cuidar caballos, pagará 2,800 dineros, además del valor del esclavo y de los gastos del proceso. El *lito* que roba una mujer libre, es castigado de muerte. Si un hombre libre ha contraído matrimonio con la esclava de otro, desciende á la condición de ésta. Si un romano roba un franco, deberá pagar 2,500 dineros. El franco que sin legítimo motivo encadena á un romano, deberá desembolsar 600, y doble cantidad el romano que obre de la misma manera con un franco. Si es muerto un antrustion en un motín, deben pagarse 72,000 dineros para espisar su muerte, y la mitad por la de un romano ó un *lito*. Así, pues, para el feroz sicambro un romano, esto es, un vencido, valía siempre la mitad que un franco de infima condición, y no se mitigó esta desproporción aun después de recibir el bautismo, sino en los casos en que algún romano llegaba á ser *comensal del rey*, cuyo título duplicaba su valor (7). El título X de la ley Gombeta, previene que el romano ó borgoñon que da muerte á un siervo bárbaro, pague 35 sueldos ó 12 de multa; 30 si es un labrador ó un porquero; 160 si es platero; 50 es el precio de un herrero, y 40 el de un carpintero. Existía ya, pues, refinamiento del arte entre estos pueblos. Es valuado como sigue un diente roto: 15 sueldos por el de un noble, romano ó borgoñon; 10 por el de una persona de la clase media; 5 por el de uno de la clase infima, y si el culpable es un siervo, pierde la mano.

Ofrece también la ley Ripuaria disposiciones

(6) Hállase comprendida esta ley en el número de aquellas que hemos calificado de anteriores á la emigración.

(7) El famoso texto de Herold: *Si quis ingenuus francum aut barbarum, aut hominem qui lege salica vivit, occiderit*, del cual se ha querido deducir que se concedía á otros el vivir conforme á la ley sálica, no prueba nada, porque en ningún manuscrito se encuentra el segundo *aut*.

muy minuciosas sobre las mutilaciones: si un hombre libre corta la oreja á otro, de manera que no pueda oír en lo sucesivo, el culpable debe pagar 100 sueldos y 50 si el herido oye; lo mismo acontece con respecto á las narices, los ojos y la mano. La pena es siempre doble cuando el miembro lastimado queda inútil; pero es preciso que el acusado pueda probar su inocencia por el juramento de doce. El que da muerte á un esclavo, debe pagar 36 dineros, y 100 si el muerto pertenece al rey ó á una iglesia, excepto si se justifica de la manera ya enunciada. Un ripuario que mata á un franco de otra raza, debe pagar 200 sueldos; 160 si el muerto es un borgoñon, un alemán, un frison, un bávaro ó un sajón; 100 si es un romano (8). Aquel que debe pagar una composición por homicidio, puede dar un buey en buen estado por el precio de 2 sueldos; se toma por 6 una ternera, por 3 una yegua, una espada con su vaina por 7 y por 3 sin

(8) TABLA DE LOS *widrigild*.

	Sueldos.
1. ^a CLASE.—Entre los francos salios y ripuarios, por la muerte de un obispo.	900
De un antrustion.	600
Por muerte ó complicidad en una selva.	1800
Por la muerte de un sacerdote, de un <i>grafion</i> ó <i>sagbaron</i>	600
De un diácono.	500
De un subdiácono.	400
De un romano, comensal del rey.	300
2. ^a CLASE.—Por la muerte de un franco libre.	260
Si la muerte se comete en una selva, ó si es quemada la víctima.	600
Por la muerte de un romano libre.	100
Por complicidad.	300
Por la muerte de un extranjero borgoñon, frison, alemán, ó bávaro.	160
De una mujer en cinta.	700
3. ^a CLASE.—Por un romano colono.	45 (<i>sal.</i>) y 36 (<i>rip.</i>)
Esclavos.	36
<i>Heridas</i> . Mano ó pié cortado.	100 (<i>r.</i>) 62 112 (<i>s.</i>)
— estropeado.	50
Ojo sacado.	100 62 112
Oreja cortada ó herida.	100 ó 50 (<i>r.</i>) 45 (<i>s.</i>)
<i>Injurias</i> . Cabellos cortados á un niño.	62 112
Franco maltratado por romano.	6
Romano por franco.	15
Por tratar á uno de vil.	15
— de liebre.	6
— de zorra.	3

Si hemos de dar crédito á Nestore, en Rusia Yaroslaf (1019-1054) publicó las primeras leyes escritas, llamadas *Rouskia pravda*, Verdad Rusa. Según aquellas el homicida puede ser muerto por los parientes del interfecto; sino, debe pagar al tesoro, por un boyardo, la doble multa, es decir, 80 grivnas: por un paje, escudero, cocinero del príncipe, mercader, empleado, porta-espada de un boyardo, ó cualquier hombre libre ruso, 40 grivnas: la mitad por una mujer; por un esclavo pagará su valor al amo: por una esclava, 6 grivnas y otras 12 al Estado.

ella, una buena coraza por 12, un casco ó un par de grevas por 6, un escudo con la lanza por 2, un halcón domesticado por 6, por 3 si no lo está, por 12 después del tiempo de la muda.

No son menos sutiles en esto los longobardos. Un golpe con el puño se paga en 3 sueldos; en 6 un bofetón, del mismo modo que una herida en la cabeza, si solamente causa lesión en la nuca: por dos heridas se dan 12 sueldos, por tres 18, y las que pasan de este número no entran en cuenta. Un hueso roto se estima en 12 sueldos, dos en el doble, tres y más en el triple, pero si el hueso roto era tal que, arrojado á distancia de doce piés contra un escudo, pueda producir un sonido se valuaba por un hombre. Un labio hendido cuesta 16 sueldos y 20 ó más si deja descubiertos uno, dos ó más dientes. Cuando se rompe uno de los dientes que se ven al reirse, se pagan 16 sueldos; los demás costaban á un precio proporcionado; pero se tasa en 8 cada muela. Un dedo pulgar cortado se paga en la sexta parte del precio del individuo á quien se ha herido, el índice en 16 sueldos, el del corazón en 6, el anular en 8 y el pequeño en 13 (9); todo con las variaciones inherentes á la clase y condición del ofendido (10).

Las mismas diferencias se observan en la ley de los borgoñones. En la de los visigodos había pocos *guidrigildos*: un golpe costaba 5 sueldos, 10 la rotura de la piel, una herida que llegara hasta el hueso, 20, y la rotura de un hueso 100 (11). Entre los anglo-sajones el *werre* variaba en la proporción de 200 á 600 chelines, y de 600 á 1,200. Entre los frisonos (12) el que hiera á otro en uno de los cuatro dedos más largos, en la falange superior, de manera que salga sangre, debe 1 sueldo de com-

(9) L. de Rotaris, 46, 47, 50, 51, 52, 67. Del mismo modo la ley dada por Guillermo el Conquistador á los ingleses dice: *Si aliquis erievit oil al altre per aventure quel que seit, si amenadrad LXX soldei solz engleis, e si la purvele i est remis, si ne rendra lui que la meite.*

(10) La ley longobarda distingue así mismo los *widrigildos* del libre, del aldion y del esclavo.

Delitos.	Libre.	Aldion.	Esclavo.
Homicidio.	900 s.	60	50, 25, 20, 16 segun su utilidad.
Un golpe en la cabeza.	6	4	
Dos golpes.	12	4	
Ojo vaciado.	450	30	25, 12 1/3, 10, 8
Nariz cortada.	450	8	4
Labio cortado de modo que se vean los dientes.	20	6	4
Diente molar roto.	8	2	1
Diente que se ve al reirse.	16	—	2
Mano ó pié cortado, la mitad del homicidio.	450	30	—
Dedo pulgar cortado.	150	8	4

(11) Tit. VI, 4, 1.

(12) Tit. XXII.

posición, 2 si la herida coge la falange de en medio, 3 para la inferior, 4 si la herida es en la junta de la mano y del brazo, en el codo ó en el hombro, 2 sueldos si está en la parte superior del pulgar, 3 por la parte inferior: la lesión en un ojo con pérdida de la vista es estimada en 20 sueldos y 2 *tremisos*. Si el ojo es vaciado, se debe la mitad del *widrigil*, y de la misma manera para cada una de las diferentes partes del cuerpo.

El *pundonor*, cualidad que distingue á los modernos de los antiguos, aparece ya en los castigos impuestos á las palabras. Entre los longobardos el que trata á un hombre de infame, debe pagarle 120 dineros, doble si se ha servido de la palabra *co-barde*, 600 si le llama *espia*. La mujer que trata á otra de prostituta sin poder probarle el hecho, paga 45 sueldos. El tutor que injuria á su pupila, pierde el *mundualdo*.

Ritos simbólicos.—Los símbolos, que en el derecho patricio de Roma representaban de una manera escénica los actos civiles, reaparecen entre los francos y los demás bárbaros. «Cuando alguno quiera separarse de la familia, que se presente en las asambleas delante del *tongino* ó centenario, y que rompa sobre su propia cabeza cuatro varillas de aliso, que arroje sus cuatro partes en el tribunal y renuncie al juramento, á la herencia y á toda su comunión.» Entre los sajones para emancipar al esclavo ó al pupilo, se disparaba una flecha por encima de la cabeza (13). Según la ley Sálica, el que sorprende á un hombre infraganti delicto de robo, ó de injuria á su mujer ó hija y no ha podido encadenarle, pero le ha dado muerte en la lucha, debe en presencia de testigos levantar el cadáver sobre un zarzo en medio de una encrucijada, después conservarle por espacio de catorce ó cuarenta días, y afirmar, con los conjuradores delante del juez y por las cosas santas, que le ha muerto defendiéndose á sí mismo, pues sino es considerado como asesino.

Investiduras.—Pasaremos en silencio las ya citadas ceremonias de la emancipación y que recuerdan las de los romanos. Pero la investidura de una propiedad, de un cargo, de un grado, se daba por tradición efectiva; ceremonias convenientes á gentes que escribían poco, y cuya imaginación tenía necesidad de ser herida por representaciones reales. ¿Tratábase de una venta? se entregaba al comprador, ya una rama de árbol ó un cuchillo, una brizna de paja, una pella, y á veces un poco de tierra en que estaba plantada una rama. Conferíanse las dignidades eclesiásticas entregando el báculo pastoral y el anillo; y los empleos inferiores, con el bonete, el cáliz, un candelero, las llaves de la iglesia, el incensario, ó haciendo tocar la cuerda de las campanas, quemar un grano de incienso ó leer en el misal; ritos que no ha abandonado aun la Iglesia del todo. La espada era

(13) Kopp, *Bildern und Schriften der Vorzeit*.

para ciertos reinos la señal de la investidura; era la lanza para los reyes longobardos, el confalon para el dux de Venecia: Oton II dió en feudo el territorio de Bobio al abad de aquel monasterio, poniéndole en el dedo un anillo de oro. Ingulfo, en el siglo undécimo, afirma que los bárbaros tenían la costumbre de conferir las tierras sin acta escrita, y solo de viva voz con la espada, la cimera, la trompa, la copa, la espuela, la almohaza, el arco y la flecha, y que estos diferentes usos se conservaron aun después de la adopción de las escrituras.

Estos símbolos no tenían á veces ninguna relación con la cosa, cuya propiedad se transfería; porque tan pronto se consignaban un guante, un libro, un cuchillo (14), un perro, como cabellos, una correa, un par de tijeras, un martillo, un junco, un puño, un manto, ó también mármol, pescados, el pomo de una espada ó un cántaro de agua del mar. Cuando estos objetos habían servido á la tradición, si eran de naturaleza de entrar en el uso común, eran agujereados ó rotos, y la persona investida los conservaba como prueba de estar consumado el acto. De aquí procede que encontramos en los archivos espadas rotas, monedas agujereadas, pajuelas y cosas semejantes, y á veces pequeños paquetes de paja atados al instrumento, cabellos y barbas unidos á la cera del sello; y también pedazos de madera y cuchillos en cuyo mango se grababa el nombre del vendedor. Otras veces se hacían ciertos actos significativos, como darse las manos (15), presentar el pulgar derecho, dar un beso, tocar una columna ó un cuerno, entrar por la puerta, pasear por las propiedades, remover la tierra y recibir juntos la comunión.

Prescribían ceremonias de esta clase las leyes sálica, ripuaria y alemana; encuéntrase también algunas en los instrumentos de individuos que vivían bajo la ley romana, como la que consistía en hacer levantar del suelo el tintero, la pluma y el pergamino por aquel que había exigido la redac-

(14) *Atramento, pinna et pergamena manibus meis de terra elevavi, et Teutpaldi notarii ad scribendum tradidi per rasone terre et fistuco nodato seo ramo arborum accepi... per coltello et wantone seo aldilaime et sic per hanc cartula, iusta legem saliga, vindo, dono, trado atque trasfundo, etc.* Carta luquesa del año 983. Archiv. Guinigi.

(15) El apretón de manos en señal de cerrar un trato, es muy antiguo. Véase SERVIO, ad *Aeneid.*, III, 607. En PLAUTO, *Cap.* II, 3, V, 82. Tindaro dice:

Haec per dextram tuam, te dextera retinens manu, Obsecro, infidelior mihi ne suas, quam ego suam tibi.

En Terencio, *Εάντωντιμοροβυμενος*, III, 1 84.

Cedo dextram, posso te idem oro ut facias, Chreme.

Isidoro (*Orig.*, IV, 24), hace derivar de *manu datum* el mandato (*mandatum*) contrato consensual de buena fe por el cual se confía un asunto á los cuidados de alguno ó se acepta. En los *Macabeos*, II, 13, 22: *Iterum rex sermonem habuit ad eos qui erant in Bethsuris; dextram dedit, accepit, abiit.*

ción del título y que debía entregarlo al notario. También estaba prescrita la hora en que había de funcionar el juez, á qué zona había de mirar, qué distintivo de jurisdicción había de tener en la mano y de qué manera había de componer su aspecto (16). Entre los longobardos no era tan común esta parte mímica de los juicios; y por lo común estendían actas escritas para las ventas, especificando el objeto enagenado con el precio, añadiéndole la fianza bajo cláusula penal de pagar doble precio. No era raro que hiciesen uso de los símbolos de la tradición. Lo que llamaban el *launechild* ó *launequildo* les era peculiar; compensación que el donador recibía del donatario; era un vestido, un manto, un anillo de oro, un caballo, un par de guantes, ó dinero, y se encuentran ejemplos de esta costumbre hasta el siglo XIII; hacía el fin, en lugar de dar el vestido al donador, no se hacía más que presentarle la orla de la vestidura. Mandó Rotaris (17) que en el caso en que el donatario fuese requerido por el donador á que probase el hecho del *launequildo*, tuviera que jurar haberlo entregado y de no restituir el *ferquid*, es decir, el equivalente. Declara Liutprando (18) no valedera la donación sin el *launequildo* y el *tinx* (19), exceptuando los dones hechos á la Iglesia y lugares santos para la redención del alma.

Moralidad.—Un pueblo que abandona su patria pierde gran parte de los sentimientos más tiernos que están enlazados con ciertos lugares, con ciertas fiestas, con ciertas memorias. Se halla de esto prueba suficiente en los escesos á que se entregan los colonos en los países ocupados; y los cultos españoles, portugueses é ingleses del siglo XVI no acreditaron menos barbarie que los devotos y caballerescos cruzados del duodécimo siglo. ¿Hay alguno que pueda creer ahora mismo en la bondad, en la pureza de costumbres de las hordas guerreras, mezcla de diversas naciones, débilmente unidas á su jefe, tales como las de los germanos invasores?

Aquellos pueblos llegaban en medio de una sociedad corrompida por el lujo, envilecida por la esclavitud, pervertida por la idolatría, y en la que el cristianismo todavía no había penetrado profundamente para reformarla. De aquí resultó que á sus vicios propios añadieron los de los vencidos; y si por un lado producen repugnancia el fraude, la bajeza y un refinado libertinaje, espanta por otro el aspecto de las rapiñas, de las crueldades brutales y del libertinaje grosero. Había dejado el paganismo un deplorable legado de prácticas supersticiosas y de creencias absurdas. Ya eran

(16) MICHELET, *Orig. del derecho francés*, I, II.

(17) L. 175.

(18) L. VI, ley 19.

(19) Graciano traduce la palabra *tinx* por donación solemne. Véanse *Antigüedades lombardas milanesas*, diss. XXII; y DU CANGE en la palabra *Investitura*.

larvas, á quienes era necesario aplacar con lustraciones, ya hechicerías de la clase de las que abundan en las obras de Apuleyo y de Luciano, ya apariciones de muertos y de vampiros. Adoptaron todo esto los bárbaros; sin despojarse de sus propias quimeras; y así se hace á menudo mención en sus leyes de maleficios y de pactos con el demonio. Entre los longobardos se creía que ciertas mujeres se tragaban hombres, por lo cual el legislador las condena. Háblase en las leyes de los borgoñones de los *vegii* que recibían una recompensa por ayudar con sus encantamientos á que se encontrara el rebaño descarriado (20). El concilio de Agda prohíbe á los clérigos ocuparse en los augurios y en los sortilegios de los santos (21). San Cesáreo se lamenta de los que observan los augurios y honran á los árboles, á las fuentes y á otros vestigios del paganismo.

Hartas crueldades llevamos narradas, y por poco numerosas que sean las crónicas se podrían recoger muchas más todavía en ellas. Ni el mismo clero suministraba siempre edificantes ejemplos; y Gregorio de Tours cita la atroz venganza del obispo de Caulin haciendo enterrar vivo con un cadáver al sacerdote Anastasio. Hé aquí de lo que se daba cuenta en el primer concilio de Tours. «Diferentes sacerdotes establecen hospederías en lo interior de las iglesias; horrible es decirlo; y los lugares en donde no debería oírse más que el acento de la oración y las alabanzas á Dios, retumban con el estruendo de los banquetes, de palabras obscenas, de disputas y contiendas.»

Parece mayor el sentimiento en los pueblos donde la reflexión es menor; y así se nos presentan en ellos actos heroicos de virtudes naturales. La hospitalidad y la venganza pertenecen precisamente al sentimiento, y por eso abundan entre los bárbaros. El amor de la libertad y de la independencia no es más que la repugnancia á hacer uso de la razón como todo vínculo social requiere. Sin embargo, el hecho más culminante en esta época, es el contraste entre la barbarie nativa y la obra civilizadora de la Iglesia: con efecto, si la una arrastra á los reyes á los desafueros de la ambición, á la lascivia, les vemos impelidos por la otra en sentido inverso á fundar monasterios, á consultar ermitaños y á someterse á penitencias: el mismo pueblo que se abandona al libertinaje y á todos los abusos de la fuerza, llora sobre la tumba de los mártires, invoca á los santos y cree en los milagros de bondad.

Rústicas eran las moradas: el hacha amoldaba los utensilios de primera urgencia, como también los armarios, llamados así á consecuencia de las armas que se encerraban dentro: efectivamente era la parte más importante del ajuar, puesto que las armas conferían los derechos de hombre libre y de

ciudadano. También los banquetes tomaron su nombre de los bancos que servían de asiento para celebrarlos y que sustituyeron á los lechos de los antiguos; en los cuales se servía la caza, asada al fuego que ardía en la ancha sala del mismo festín, y el vino que circulaba en el dorado cuerno, á veces en cráneos humanos, escitaba la alegría, y no era raro que escitase también la lucha y la sangre.

Siempre se halla en el fondo de esta sociedad algo de infantil é ingenuo. Carlomagno insertaba en sus Capitulares prescripciones relativas á las gallinas de su corral y á la venta de los huevos y de las legumbres sobrantes. La sanguinaria Fredegunda decía á Chilperico: *He descubierto que se han robado muchos jamones en la despensa*. El obispo Fortunato enviaba á su madre y á sus hermanas, ciruelas silvestres cogidas por su mano en una cesta de juncos que él mismo había trenzado. Algunas varas de tierra bastaban á los reyes para su jardín, donde se entretenían en cultivar hortalizas en medio de las rosas, azucenas y romeros, en engertar el cerezo, la higuera, el nispero, y en coger sus frutos. Si tenían que trasladarse de un punto á otro, subían á una carreta tirada por bueyes y se encaminaban lentamente á las asambleas de mayo ó á la ciudad á donde iban á consumir las rentas en especie. Un siervo llevaba el rebaño después de pastar al pié de la morada regia, y le abrigaba bajo el mismo techo que los caballos de guerra: otro batía la manteca; el gastaldo tomaba cuenta de las frutas y de los huevos, y llevaba las cestas de fresas y de uvas á salones adornados con los trofeos cogidos al enemigo y con cabezas de lobos muertos en la caza.

En las ocasiones solemnes sabían desplegar la pompa que fascina á los espíritus groseros, y mostrarse magníficos en sus liberalidades. Aun se admiran los regalos ofrecidos por Agilulfo y por Teodelinda á San Juan de Monza. Clodoveo hace voto de donar á San Martín su caballo, luego quiere redimir su promesa mediante 100 monedas de oro, pero el corcel se resiste á dar un paso hasta que el rey duplica la suma, lo cual le hace exclamar de este modo: *El bienaventurado San Martín es bueno para hacer servicios, pero caro* (22) y apronta la suma. Un día que platicaba con San Remigio, lo cual le agradaba mucho, le ofreció tantas tierras como recorriera mientras él dormía la siesta. Con esto daba oídos á las súplicas de la reina y á los votos de los habitantes que se lamentaban de estar sobrecargados de exacciones é impuestos, y que preferían pagar á la iglesia de Reims mejor que al monarca. En su consecuencia, se puso el santo en camino y había dado vuelta á un vasto espacio de territorio antes de que despertara Clodoveo, quien confirmó la donación. Eligió hizo á Dagoberto un trono de plata maciza, sobre el cual se

(22) *Vere beatus Martinus est bonus in auxilio, sed carus in negotio.* GREG. TURON.

(20) *Lex Burg.*, add. tit. VIII.

(21) Véase la nota (1) al cap. XII del Libro VI.